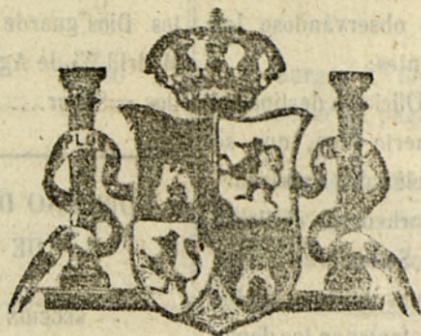


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 240.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 235.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último respecto á la moratoria que por el mismo se concede á los Ayuntamientos para el pago de sus débitos por consumos, cereales y sal, por el importe personal y por el 5 por 100 sobre presupuestos municipales correspondientes á los años anteriores al de 1877-78, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

Primera. Los Jefes económicos formarán en el preciso término de 15 dias, á contar desde la comunicacion de esta orden, una liquidacion de lo que cada Ayuntamiento adeude por años anteriores al económico de 1877-78, ó sea hasta fin de Junio de 1877, con la debida separacion de los ramos de cada una de las dos Direcciones de

Contribuciones é Impuestos, determinando lo que proceda de consumos, careales y sal, del impuesto personal y del 5 por 100 sobre presupuestos municipales, en cuya liquidacion se hará constar tambien por conceptos el importe de la sexta parte de los expresados débitos, que los Ayuntamientos han de satisfacer en seis años, á contar desde el actual económico, segun lo que determina el mencionado art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último.

Segunda. Con referencia á dichas liquidaciones y dentro del plazo de los 15 dias expedirán las Administraciones económicas certificaciones en que conste lo que cada Ayuntamiento adeuda por los referidos conceptos y épocas, así como el importe de la sexta parte de ellos, remitiendo una á la Direccion general de Contribuciones y otra á la de Impuestos.

Tercera. El pago de cada sexta parte de estos débitos se verificará en cuatro plazos; siendo exigible de los Ayuntamientos, por la via de apremio, desde el día 25 del segundo mes de cada trimestre, si bien por excepcion, atendida la fecha en que podrá comunicarse la resolucion que se dicte, el primer plazo ó trimestre lo satisfarán los Ayuntamientos en todo el mes de Setiembre próximo venidero.

Cuarta. Como en muchos casos el importe de lo que un Municipio deba á la Hacienda por los expresados impuestos consistirá en una cantidad tan exigua que no merezca distribuir su pago en 24 trimestres, los Jefes económicos, despues de hechas las liquidaciones, preguntarán á todos los Ayuntamientos cuyos débitos resulten menores de la vigésima parte de su último presupuesto anual, si se acogen al beneficio concedido por el pá-

rafo primero del art. 13 de la ley de presupuestos, señalándoles para la contestacion un plazo de 10 dias. En todo caso aplicarán dicho precepto legal á cuantos pueblos lo reclamen.

Quinta. Los Ayuntamientos á quienes está concedida moratoria para pago de los débitos por los referidos conceptos de consumos, cereales y sal, y por el impuesto personal y 5 por 100 sobre presupuestos municipales, deben satisfacerlos tambien en los seis años y plazos fijados en la regla anterior, quedando por lo tanto sin efecto las Reales órdenes de concesion de moratoria.

Sexta. Continúan los Ayuntamientos en el goce de los beneficios que respecto á los descubiertos del impuesto personal correspondientes á la época hasta 30 de Junio de 1870 les conceden el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y la Real orden de 18 de Mayo de 1876.

Sétima. Las Administraciones económicas, antes de expedir las certificaciones de que trata la regla segunda, se asegurarán de que el resultado de las liquidaciones es el mismo que el de las cuentas de Rentas públicas por los respectivos impuestos, y en caso contrario depurarán las diferencias y practicarán las rectificaciones que procedan en las liquidaciones ó en las cuentas. En las certificaciones se hará constar la aplicacion con que quedan consignados los débitos en las cuentas respectivas, ó sea la designacion de los impuestos y años de que dichos débitos procedan.

Octava. A medida que se verifique el cobro de los plazos trimestrales, se aplicarán las cantidades respectivas á los débitos mas antiguos, é fin de irlos extinguiendo por el orden de prelación que está recomendado y es procedente.

Novena. Mientras no se extingan

los expresados débitos, cuidarán las Administraciones económicas de que se puntualicen á la terminacion de cada año económico las cantidades pendientes, formando relaciones de comprobacion por Ayuntamientos é impuestos y años de su procedencia, que aseguren la conformidad de los descubiertos pendientes.

Décima. Conforme á lo dispuesto en el art. 45 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, y en el 13 de la de 21 de Julio último, es extensiva á los débitos hasta fin de Junio de 1877 la facultad concedida á los Ayuntamientos de compensar sus atrasos por los impuestos de consumos, cereales y sal con créditos que tengan á su favor contra el Tesoro, por intereses de inscripciones nominativas, procedentes del 80 por 100 de Propios; y aunque á dicho efecto se ha dictado con fecha 6 del corriente la Real orden comunicada á los Jefes de las Administraciones económicas, es conveniente consignar de nuevo que la moratoria concedida para el cobro en metálico de los débitos atrasados á que se refieren las reglas precedentes no excluye la compensacion, ni esta facultad deberá tampoco dispensar á los Ayuntamientos de satisfacer los plazos de las sextas partes á sus respectivos vencimientos, si bien combinando ambos procedimientos obtendrán dichas corporaciones el medio de extinguir en menor tiempo sus descubiertos, en el modo y forma que sea mas conciliable con sus intereses, el uso que hagan de las concesiones otorgadas por las leyes y disposiciones citadas.

Undécima. Los débitos por consumos, cereales y las correspondientes al año económico de 1877-78 continuarán exigiéndose á los Ayuntamientos por todos los medios de que la Ad-

ministracion dispone, y quedarán indefectiblemente satisfechos en su totalidad antes del 31 de Diciembre de 1878. Los Jefes de las Administraciones económicas requerirán sin demora á los Ayuntamientos para que en el caso de insuficiencia de los ingresos propios del citado ejercicio, formen el oportuno presupuesto adicional con arreglo á lo que la ley previene.

Duodécima. Debiendo aplicarse con preferencia á la extincion de los descubiertos de que trata la regla anterior los recursos municipales del mismo año económico de 1877 á 78, conforme al párrafo tercero del art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último, y á la Real orden circulada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 del corriente, cuando en observancia de estas disposiciones sea necesario rectificar la aplicacion de ingresos efectivos que durante el año económico de 1877 á 78 se hubieren verificado por los descubiertos de que se trata, para formalizarlos con aplicacion al presupuesto de dicho año económico, se verificará dicha operacion aplicando el ingreso correspondiente á dicho presupuesto, y la data al crédito de Memoria del cap. 19, seccion 9.ª del presupuesto corriente «Devoluciones de ejercicios cerrados que no producen salida material de fondos;» cuidando las Administraciones económicas de hacer en estos casos la oportuna contraccion en las cuentas de Rentas públicas, para aumentar en los débitos por resultas del respectivo ejercicio la cantidad correspondiente al ingreso que debe considerarse anulado por la aplicacion que se haga al presupuesto de 1877 á 78.

Décimatercera. Las Administraciones económicas tendrán muy presente que la aplicacion á que se refiere la regla anterior se entiende solo de las cantidades cobradas en efectivo, pero no de las que hayan sido objeto de formalizaciones por débitos anteriores de los mencionados impuestos.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de...

(De la Gaceta núm. 238.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Circular.

Excmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que en fin del mes actual se dé por terminada la

suspension de embarques para la isla de Cuba y Puerto-Rico, dispuesta por Real orden circular de 15 de Mayo último, y que en su consecuencia vuelvan á tener lugar observándose las prevenciones siguientes:

1.ª Los Jefes y Oficiales destinados al Ejército de Puerto-Rico, que se hallen en expectacion de embarque, empezarán á afectuarlo desde el dia 10 del próximo mes de Setiembre.

2.ª Los individuos de tropa de todas procedencias existentes en los depósitos de bandera destinados á los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico empezarán á embarcar igualmente para los mismos en la referida fecha, con excepcion de los que tengan órdenes especiales para no efectuarlo.

3.ª Los Jefes y Oficiales destinados al Ejército de Cuba que estuviesen en expectacion de embarque, con arreglo al art. 2.º de la precitada Real orden circular de 15 de Mayo, continuarán en la misma situacion con el sueldo en él señalado hasta que se disponga en qué términos y época ha de tener lugar la concentracion y embarque de los mozos sorteados para Ultramar, los cuales permanecerán en el interin con licencia en sus casas.

4.ª Los Jefes y Oficiales del mencionado Ejército de Cuba que se hallen en la Peninsula en uso de licencia por enfermos ó asuntos propios quedarán, al terminarla, en la misma situacion de expectantes á embarque para ser empleados tambien en la conduccion de dichos reemplazos; por cuya razon se les abonará por la Caja general de Ultramar, desde el mes en que terminen la licencia ó prórogas, los cuatro quintos de sus respectivos sueldos con cargo al Ejército de su procedencia, además de ser trasportados por cuenta del Estado.

5.ª Para que este Ministerio tenga noticia exacta del número de Jefes y Oficiales á quienes se refieren los dos artículos últimos, la Caja general de Ultramar irá formando, con presencia de los justificantes de revista y registros que lleve, relacion nominal de todos los que se encuentren en uno y otro caso, con expresion de los puntos de su residencia, á fin de poder disponer de ellos á medida que sea necesario para los embarques.

6.ª y última. Por separado y oportunamente se expedirán las órdenes abriendo la recluta voluntaria en los depósitos de bandera, y se prevendrán los términos en que podrán admitirse al enganche, por cuenta del Consejo de redenciones, los paisanos y licenciados del Ejército que deseen alistarse para

servir de soldados en los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1878.—Ceballos.—Señor....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

El Sr. Ingeniero Jefe del 6.º distrito minero en esta provincia me pasa con esta fecha la siguiente

«Nota de las operaciones que van á ser efectuadas, con otras cinco en la provincia de Logroño, por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Pablo Saiz Lozano, para el despacho de expedientes de minas, con expresion de los nombres de estas, términos en que radican, nombres de las minas colindantes y fechas en que tendrán lugar las operaciones en las dos de Burgos.

Sultana, núm. 489, de cobre, sita en término jurisdiccional de Pineda de la Sierra, interesado D. Juan Targebayle, operacion reconocimiento y demarcacion, colindante con la mina La Ventura, fecha para la operacion del 10 al 12 de Setiembre.

Favorita, de cobre, sita en término jurisdiccional de Valle de Valdelaguna, interesado D. Juan Targebayle, operacion, reconocimiento y demarcacion, se ignora si tiene alguna mina colindante, fecha para la operacion del 11 al 15 de Setiembre.

Burgos 26 de Agosto de 1878. — El Ingeniero Jefe, Pedro Fernandez Soba.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, de conformidad con el artículo 31 de la ley y 45 del reglamento. Y encargo á los Sres. Alcaldes y demás autoridades presten al Sr. Ingeniero Jefe encargado de practicar dichas operaciones cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.

Burgos 27 de Agosto de 1878.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1878 A 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el párrafo 4.º, art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion.

Artículos.	Total por		
	Artículos.	capítulos.	secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>			
1.º Indemnizaciones de los Vocales de la Comision provincial.....	1250	} 6050	
2.º Personal y material de las Dependencias de la Diputacion.....	3800		
3.º Juntas y Comisiones especiales....	700		
4.º Arquitecto provincial.....	300		
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º Gastos de quintas.....	200	} 14500	
3.º Impresion y publicacion del Boletin oficial.....	10800		
4.º Elecciones.....	500		
5.º Calamidades públicas.....	3000		
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
1.º Personal y material de conservacion de caminos.....	4000	} 4500	
» Reparacion y conservacion de fincas provinciales.....	500		
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º Junta provincial del ramo.....	400	} 10400	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el Instituto de 2.ª enseñanza.....	4000		
3.º Id. para la Escuela Normal de Maestros.....	800		
4.º Inspeccion de 1.ª enseñanza.....	300		
5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	2500		
» Academia de dibujo.....	200		
6.º Biblioteca provincial.....	200		
7.º Museo provincial.....	2000		

CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.º Estancias de dementes pobres....	5000	} 53000
5.º Casa de Misericordia.....	50000	

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Único. Para los gastos que ocurran de esta clase.....	2000	2000	70450
---	------	------	-------

SECCION 2.º—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

2.º Personal y material de la Dirección de carreteras.....	2500	} 17500
» Gastos de construcción de carreteras	15000	

CAPITULO III.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para puentes.....	2000	2000	19500
Total.....			89950

Burgos 1.º de Agosto de 1878.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Perez San Millan.

Sesion de 21 de Agosto de 1878.—La Comision provincial en sesion de este dia con los Sres. Diputados de la Capital acordó aprobar esta distribucion. —El Secretario interino, Leon Villen.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE AGOSTO DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 2, 3, 4, 5 y 6 de Setiembre próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Felipe Lopez.	Bóveda de la Ribera.	Tierras.	Clero..	8571	Bóveda de la Ribera....	10 2 Sbre.	96,28	7.º—532
Francisco Lázaro.	Mazuco.	»	»	7753	Mazuco.....	13 3 »	112,50	4.º—52
Simon Izquierdo.	Villayerno.	»	»	5546	Villayerno.....	12 » »	164,88	6.º—831
Eugenio del Val.	Buniel.	»	»	2113	Buniel.....	» » »	511,25	»—832
Pedro Herrera.	Villadiego.	»	»	4705	Barrios de Villadiego...	11 » »	87,65	7.º—291
Angel Bárcena.	Burgos.	Tierras y casa..	»	5275	Villavilla de Burgos....	13 4 »	581,88	4.º—54
Domingo Villalain.	»	Tierras.....	»	2522	Burgos.....	» » »	654,38	»—57
Facundo Arroyo.	Galarde.	»	»	7522	Santovenia.....	» » »	140	»—39
Clemente Martinez.	Pedrosa del Páramo.	»	»	6122	Pedrosa del Páramo....	» » »	58,15	»—40
Cayetano Alcalde.	»	»	»	6150	»	» » »	25,65	»—41
Pablo Grande.	Cascajares de la Sierra..	»	»	7530	Cascajares.....	» » »	57,65	»—42
Santiago Delgado.	Pedrosa del Páramo.	»	»	7791	Pedrosa del Páramo....	» » »	19,65	»—43
Manuel Gonzalez.	Nebreda.	»	»	1898	Solarana.....	» » »	50,50	»—44
Valentin Miñon.	Burgos.	»	»	2264	Burgos.....	» » »	576,25	»—46
Hermenegildo Gonzalez.	»	»	»	2129	»	» » »	700	»—47
Leto Francés.	Villaquirán los Infantes..	»	»	7922	Villazopeque.....	» » »	57,50	»—48
Francisco Mansilla.	Burgos.	»	»	2262	Burgos.....	» » »	505,15	»—49
Hermenegildo Arroyo.	Villamórico.	»	»	7525	Santovenia.....	» » »	26,88	»—50
El mismo.	»	»	»	7525	»	» » »	10,15	»—51
Roman de la Fuente.	Burgos.	»	»	2190	Burgos.....	» » »	900	»—45
Manuel Calleja.	Madrid.	»	»	1476	Las Vegas.....	12 » »	1069,50	6.º—838
El mismo.	»	»	»	1478	»	» » »	1087,50	»—839
El mismo.	»	»	»	1478	Terrazos.....	» » »	907,50	»—840
Estéban Gonzalez.	Contreras.	»	»	705	Contreras.....	13 5 »	425,15	4.º—52
El mismo.	»	»	»	710	»	» » »	20,15	»—53
Saturnino Portugal.	»	»	»	708	»	» » »	62,65	»—54
El mismo.	»	»	»	706	»	» » »	62,65	»—55
Juan Velez.	Burgos.	»	»	2139	Villimar.....	» » »	582,50	»—56
Felipe Barriocanal.	Quintanavides.	»	»	1535	Quintanavides.....	12 » »	188,75	6.º—841
Manuel Castilla.	Prádanos de Bureba....	»	»	1001	Castil de Peones.....	» » »	270	»—842
José Barriocanal.	Quintanavides.	»	»	1539	Quintanavides.....	» » »	400	»—843
Miguel Barriocanal.	»	»	»	1538	»	» » »	265,65	»—844
Francisco del Prado.	Burgos.	»	»	4919	Cubillo.....	» » »	175	»—845
Bonifacio Ausucico.	Cerezo Riotiron.....	»	»	7816	Cerezo.....	» » »	228,25	»—846
Antolin Cuesta.	Torrelara.	»	»	857	Torrelara.....	» » »	112,65	»—847
El mismo.	»	»	»	858	»	» » »	162,65	»—848
Severiano Alonso.	Iglesia Rubia.....	»	»	1598	Iglesia Rubia.....	» » »	112,50	»—850
El mismo.	»	»	»	1596	»	» » »	162,50	»—851
Modesto Revilla.	Lerma.....	»	»	1595	»	» » »	26,88	»—852
Castor Garcia.	Barrios de Bureba.....	»	»	1006	Barrios de Bureba.....	» » »	825	»—853
Adrian Valza.	Revillagodos.....	»	»	1427	Revillagodos.....	» » »	850	»—855
Marcos Corrales.	Briviesca.....	»	»	6895	Barrios de Bureba.....	» » »	178,25	»—856
Mariano Saez.	Huerta de Abajo.....	»	»	8586	Huerta de Abajo.....	8 » »	87,50	9.º—51
José Martin.	Huerta de Arriba.....	»	»	759	Huerta de Arriba.....	» » »	125	»—55
Eustaquio Garcia.	Santivañez Zarzaguda....	Tierras y casa..	»	8744	Santivañez.....	5 » »	904	12—44
Simon del Con.	Burgos.	Tierras.....	Patrim.	195	Villatoro.....	7 » »	1200,50	5.º—13
Pedro Granado.	»	»	Clero..	2947	Rabé de las Calzadas...	13 6 »	881,88	4.º—61
El mismo.	»	»	»	2945	»	» » »	735,75	»—62
El mismo.	»	Tierras y era..	»	2945	»	» » »	381,25	»—63
José Arroyo.	»	Tierras.....	»	5267	Villavilla de Burgos....	» » »	625,65	»—64
Rafael Ortiz Solorzano.	Cuzcurrita.....	»	»	1076	Cascajares de Bureba...	12 » »	538,15	6.º—857
El mismo.	»	»	»	1074	»	» » »	1056	»—858
El mismo.	»	»	»	1013	»	» » »	1804,50	»—859
Simon Uzquiano.	Doroñoño.....	»	»	5813	Doroñoño.....	» » »	506,50	»—861
Matias Baroja.	Argote.....	»	»	7656	Argote.....	10 » »	225	7.º—533
Felipe Villanueva.	Arroyal.....	»	»	2051	Arroyal.....	9 » »	95,88	8.º—15
Jorje Garcia.	Bañuelos de Bureba....	Censo.....	»	1055	Bañuelos.....	» » »	755,95	»—405

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 15 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 27 de Agosto de 1878.—Ignacio Vizcaino.

Dispuesto por Real orden que durante el plazo de dos meses se admitan proposiciones respecto á la compra del armamento portátil de fuego que perteneciendo á modelos irregulares de procedencia carlista ó á cualquiera de los anteriores al de 1857 existe para su venta con los correspondientes empaques y ya clasificado como de servicio ó recomposicion, en los Parques y cantidades que detalla la adjunta nota, se anuncia al público con el objeto de que todos aquellos á quienes conviniere obtenerlo, puedan dirigir sus ofertas á esta Direccion general bajo pliego cerrado y en el referido plazó que se contará desde el día siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, debiendo redactarse aquellas con sujecion estricta al adjunto modelo.

Las armas de referencia se hallarán de manifiesto en los respectivos Parques, durante las horas laborables de los días no festivos que el expresado plazo comprenda, y lo estará asimismo, tanto en dichas dependencias como en todas las análogas, el pliego de condiciones á que la venta ha sujetarse.

*Nota que se cita.*

Parques.	Número de armas.
Madrid.....	7 811
Zaragoza.....	5.602
Coruña.....	4.655
Cádiz.....	4 247
Cartagena.....	1.581
Málaga.....	594
Burgos.....	13.252
Tarragona.....	108
Total.....	55.628

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T. y T., vecino de..... segun cédula personal núm..... que es adjunta, y habitante en la casa núm.... de la calle de....., enterado del anuncio que con relacion á la venta de armamento portátil de fuego inserta el número..... de la Gaceta oficial de Madrid ó Boletín oficial de la provincia de..... así como del correspondiente pliego de condiciones cuyas cláusulas acepta, se compromete á adquirir todas las armas al expresado efecto disponibles en los Parques de... mediante el pago de.... pesetas respectivamente.

(Fecha y firma del autor).

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en providencia de este día en el expediente juicio de abintestato promovido de oficio en este Juzgado por fallecimiento de Doña Juliana Ruiz y Ruiz, natural de Santo Domingo de la Calzada, vecina que fué de esta Ciudad, he acordado la venta en público remate de diferentes muebles, ropas y alhajas inventariadas, entre ellos diez colchones con lana, fundas con id., jergones, mesas, sillas, sofás, camas, cuadros, relojes de pared, loza, cacharros, batería de cocina, alfombras, sábanas, colchas, vestidos, mantones, mantas, cuatro cubiertos de plata y un cuchillo con mango de id.; al efecto he designado el día 5 de Setiembre próximo y siguientes hábiles desde las tres de la tarde en adelante en este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores, y advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasacion pericial dada, pudiendo enterarse de ella en el oficio del infrascrito actuario, donde se halla de manifiesto.

Dado en Burgos á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. = José A. de Parada. = Por mandado de S. Sria., Cayetano Saiz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Domingo Casero Conde, vecino que fue de esta Capital, para que en el día diez y siete de Setiembre próximo y hora de la una de su tarde comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Santander, número 12, á celebrar junta general para el nombramiento de síndicos, previniéndose que solo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos, ó los que los presenten en el acto, cuya convocatoria se hace por segunda vez por haberse suspendido la que se señaló para el día veinte de los corrientes.

Dado en Burgos á veinte y dos de

Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. = José A. de Parada. = Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Quintín Martín Galán, Juez municipal de esta villa de Aranda de Duero é interino de primera instancia de la misma y su partido

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Juao Gonzalez Sebastian, natural de Gumiel de Mercado y vecino que fue de Fuentespina, para que en el término de veinte días, á contar desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á mostrarse parte en el expediente que en el mismo se sigue á instancia de su mujer Isidra Serrano de Diego, sobre que se la habilite y autorice para administrar sus bienes, mediante la ausencia é ignorado paradero de su citado esposo Juan Gonzalez. Así lo tengo acordado á instancia del Procurador D. Mariano Mañero en nombre y representacion de la citada Isidra Serrano.

Dado en Aranda de Duero á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. = Quintín Martín. = Por su mandado, Gregorio Martín y Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

D. Remigio Navarro Villaescusa, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos y demás autoridades que la presente vieren, hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de tres caballerías mulares y una yegua cuyas señas se expresarán al final, propias de Tomás Bajo y Sanz, vecino de Hontangas, en este partido judicial, la noche del once del corriente, en cuya causa he acordado por auto de este día expedir la presente requisitoria para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia para que de este modo llegue á noticia de las autoridades y demás funcionarios é individuos de la policía judicial y practiquen diligencias en busca y captura de repetidas cuatro caballerías, y caso de ser habidas las pongan y remitan á disposicion de este mi Juzgado

con las seguridades debidas con las personas en cuyo poder se encuentren en calidad estas de detenidas.

Dado en Roa á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. = Remigio Navarro. = Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

*Señas de las caballerías.*

Un macho de veinte años, pelo de rata encendido, como de seis y media cuartas de alzada, herrado de los cuatro pies, y tiene una cicatriz en una de las nalgas.

Una mula de nueve años, pelo rata, de seis cuartas y nueve dedos, herrada también de los cuatro pies.

Otra mula de cuatro años, pelo rata, de seis cuartas y media de alzada, redonda, también herrada de los cuatro pies, las tres bociblancas.

Una yegua de siete años, pelo moreno, de seis cuartas y media de alzada, herrada de las manos, un poco rozado el gato á consecuencia de la trilla, con una estrella pequeña en la frente, un poco cortado la crin.

Anuncios particulares.

LA BURSÁTIL.

Madrid, Relatores, 26, principal, derecha.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses de 29 á 51 por 100; Treses; Personal; Ferro carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones; y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisita y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Restáuos al 29 y títulos completos al 51 por 100.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores en certificado, para reembolsar su importe. 27

ARCAS DE HIERRO INGLESAS de seguridad para guardar caudales.

Se ha recibido una buena remesa de varios tamaños y precios. — Almacenes de ferretería de Julian Marcos, Burgos, plaza del Arzobispo. 4-8

SACOS DE DOS FANEGAS, á uno y medio y dos reales. — Cantarranas, Burgos, en el almacen de camas. 15

Aviso á los labradores.

AVISO A LOS CAZADORES.

En el almacen de quincalla. Plaza de Prim, números 23 y 24, se ha recibido pólvora para caza, procedente de la fábrica de Granada, en competencia con las mejores inglesas, al precio de 12, 14 y 18 rs. libra.

En el mismo establecimiento hay á la venta escopetas desde el infimo precio de 60 reales en adelante, cartuchos Lefancheux, centrales y de rewoiver. 24